

calibrite

colorchecker classic

# DIALOGOS.

Transitando un Religioso mendicante por la Andalucía, pernoctó, el 20 de diciembre de 1832, en un lugar de ella, y despues de haber cenado con el Síndico de su orden, labrador de luces muy claras, de humor festivo y de sanas ideas, hubo entre los dos el siguiente diálogo :

## DIALOGO I.º

*R.* ¿Quiere Vm. puro ó de papel?

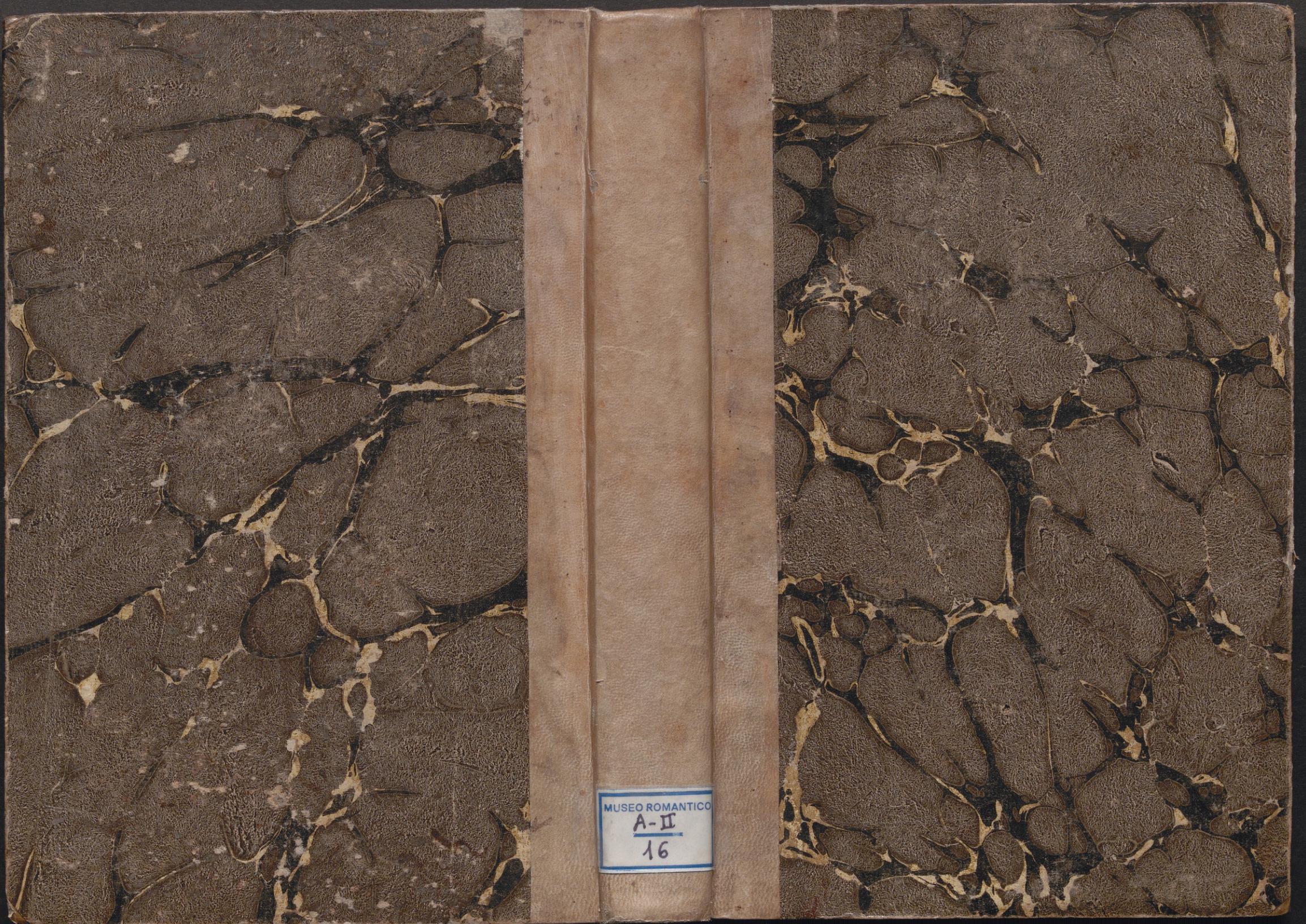
*S.* Ni de uno ni de otro : yo fumo en pipa y voy á cargarla, aprovechándome al mismo tiempo de esta buena ocasion para proponer á Vm. algunas dudas con que de botones adentro estoy batallando de algunos dias á esta parte, sin poderle sacar la puya al trompo.

*R.* Mucho celebraré acertar y llenar los deseos de Vm., ¿ es caso de conciencia?

*S.* En resumidas cuentas, allá irá á parar, porque, segun he oido predicar, el cumplimiento de la ley justa obliga tambien en el fuero interno.

I

mm



MUSEO ROMANTICO  
A-II  
16

86  
80

2 Hojs ienles fortida VI-105 fag  
2 Hojs ienles fortida 32 fag  
93 fag ienles fortida  
99 fag ienles fortida  
56 fag ienles fortida  
Portida 46 fag R.E

Se J. M. de Arriola y Cia

DIALOGOS.



DIJOS

---

PARIS, IMPRENTA DE DECOURCHANT,  
Calle d'Erfurth, nº 1, junto á la Abadía.



---

# DIALOGOS.

---

Transitando un Religioso mendicante por la Andalucía, pernoctó, el 20 de diciembre de 1832, en un lugar de ella, y despues de haber cenado con el Síndico de su órden, labrador de luces muy claras, de humor festivo y de sanas ideas, hubo entre los dos el siguiente diálogo :

## DIALOGO I.º

*R.* ¿ Quiere Vm. puro ó de papel ?

*S.* Ni de uno ni de otro : yo fumo en pipa y voy á cargarla, aprovechándome al mismo tiempo de esta buena ocasion para proponer á Vm. algunas dudas con que de botones adentro estoy batallando de algunos dias á esta parte, sin poderle sacar la puya al trompo.

*R.* Mucho celebraré acertar y llenar los deseos de Vm., ¿ es caso de conciencia ?

*S.* En resumidas cuentas, allá irá á parar, porque, segun he oido predicar, el cumplimiento de la ley justa obliga tambien en el fuero interno.

*R.* Asi es sin disputa, y se prueba con testos muy terminantes de la Sagrada Escritura, y de las Epístolas de San Pablo.

*S.* Dígame Vm. Padre, ante todas cosas, pues que estamos conformes ¿ qué tenemos de la salud del Rey? Porque en este lugar estamos atenedos á la gaceta monda y lironda, y siempre que se lee en la botica, salgo mas confuso que entro. Me esplicaré : hay mas de dos meses que oigo que S.M. sigue perfectamente en su convalescencia; en segunda, un chaparron de felicitaciones vienen á confirmar su restablecimiento, y últimamente hemos visto el premio de los médicos de cámara, que por escetivo y por los términos del decreto no debe dejar duda de haberse consumado la curacion; pero como sin embargo de todo, el Rey no manda, y la Reina continua ejerciendo su comision del modo que se ve, sospecho yo que aqui hay algun gato encerrado y que. . . . .

*R.* Hable Vm. con franqueza, porque ha tocado un punto que á mí tambien me llama la atencion.

*S.* ¿ Sí? Pues allá voy. En esas felicitaciones de que he hablado, y en que he reparado que hay muy pocos obispos, que son los que para mí en casos tales llevan los lloramientos, se da á entender que estaba preparado un gran trastorno por la muerte del Rey, y en todas se concluye, ofreciendo los mayores sacrificios para contener la sucesion al trono de la Infantita Doña María Isabel, acreditándose asi, que el que se pica, ajos come, y como á esto se añade que cierta casta de pájaros que Vm. conocerá muy bien, elogian sobremanera todo cuanto manda la Reina, y siempre estan por lo peor, me hace creer que la cosa no va bien, y que si Dios

no lo remedia, como se lo pido y espero, nos ha de llevar al último precipicio la maldita faccion que tan descaradamente nos está insultando y dominando.

*R.* Valgan verdades. ¿ No tiene Vm. mas contra los decretos de la Reina que la presuncion que deduce de los aplausos de esa familia?

*S.* ¿ Toma si tengo ! ¿ Que quiere Vm. que yo infiera de la deposicion de los capitanes generales, gobernadores y otras autoridades y funcionarios, que tienen acreditado su realismo, para poner en su lugar otros que no son católicos apostólicos romanos? ¿ Qué significa esa continua variacion de empleados? ¿ No se parece mucho la inquietud del gobierno actual á la que tiene un enfermo de gravedad que siempre está dando vuelcos en la cama, y nunca se encuentra bien? ¿ Y qué me dice Vm. de la amnistía en que se titulan desgraciados á los que se llamaban traidores, á boca llena, cuando á las cosas se les daba su nombre propio? Ya sabe Vm. que estos SS. cuyas casas en otros tiempos se sembrarian de sal, vienen ahora con sus honores y con decoraciones y con opcion á pretender, sin que nadie pueda decirles : buenos ojos teneis, á insultar á los adictos del altar y al trono, á quienes ellos sacrificaron, y á continuar mas de cerca sus trabajos por el sistema representativo, para mandárselo todo, como si no tuvieramos entre nosotros bastantes zánganos de esta estofa. ¿ Podré yo estar contento, ni ningun hombre de bien que no conoce mas que á Dios y al Rey, como sus abuelos?

*R.* No solo tengo por justas las reflexiones de Vm. sino que soy de opinion que cuanto sirve de objeto á ellas, no lleva otro que el de asegurar la sucesion de la niña,

y aun cuando lo creyera todo inútil, faltando su padre, porque suponía el derecho incontrastable en el S. Infante D. Cárlos, he vacilado despues que he visto un papel que acaba de darse á luz, y temo que vamos á sufrir una regencia dilatada, siempre perjudicial, y mucho mas en las circunstancias en que, por una serie no interrumpida de sucesos desgraciados, se encuentra la España.

*S.* ¡ Ola ! ¿ Conque se ha escrito ya sobre el punto en que precisamente le buscaba yo á Vm., he ? ya esperaba que se echase á volar alguna pandorga á usanza de las Córtes de Cadiz, para estraviar la opinion y engañar á los incautos, porque esta es el arma favorita de la gente non santa. ¿ Se acuerda Vm. padre mio, del tal papelito ?

*R.* Procuraré retener lo mas sustancial de él y no desconfio de poderle dar á Vm. una idea por mayor.

*S.* No sabe Vm. lo mucho que se lo agradeceré, y mas si tiene la paciencia de contestar á mis impertinentes preguntas.

*R.* Hágame Vm. las que quiera, que yo le satisfaré si no me falta la memoria.

*S.* ¿ Cómo se titula el Papel ?

*R.* Reflexiones sobre el derecho que tiene al trono la Serenísimá Señora Infanta Doña María Isabel Luisa.

*S.* Moderado está el dictado de Infanta cuando el señor Fernandez del Pino, en representacion del Consejo Real se le dió de Princesa, que fué en sustancia declarar la impotencia del Rey para la generacion.

¿ Quién es el autor ?

*R.* No se manifiesta.

*S.* ¡ Malo, malo, malísimo !!! ¿ conque no se atreve el hombre á dar la cara, tratándose de un servicio de tanta importancia que ya habria valido una toga, cuando menos, y contando con la seguridad de que no se ha de presentar impugnador en la palestra? Pero dígame Vm. ¿ trae las aprobaciones de estilo?

*R.* No señor, pero tiene la nota ó advertencia de haberse vaciado en la imprenta de cámara de S. M. y de su real casa, de órden superior.

*S.* De la de la Reina, ¿ no es verdad?

*R.* Asi debe creerse.

*S.* Peor que peor ; aun cuando no hubiera creido desde luego que se habia roto el cántaro, ya no podia dudarle á vista de los testos.

*R.* Por Dios que me hace Vm. reir.

*S.* ¿ Es algun disparate que yo haya dicho, como me suele suceder con frecuencia?

*R.* No por cierto, es tan al contrario que las observaciones de Vm. me llaman la atención, hasta el punto de mirar con sospecha la exactitud é imparcialidad de las reflexiones de que tratamos.

*S.* Ya caerá Vm. de su burro; pero vamos al grano y deme Vm. una idea de los fundamentos en que afianza ese papel el derecho de su clienta.

*R.* Entra en primer lugar, poniendo por testo una ley de partida que establece la sucesion de la Corona á favor de las hembras, no habiendo varon en la rama poseedora.

*S.* ¡ Qué es eso ! ¿ No hay otra ley posterior que deroga la que Vm. acaba de citar, que la deja nula?

*R.* Ya se hace cargo de ella, pero la desvirtua por

otra mucho mas moderna del año 1789, que se publicó por la pragmática de 30 de marzo de 1830.

S. A títeres me huele; pero si esta vale, con atenerse á ella, escusaba el trabajo de traer los trastos viejos, y cuando se hace mérito de ellos digo yo : que algo tendrá el agua cuando la bendicen, vamos al caso : á mí me parece que la cuestion está reducida á muy pocas palabras, y que.....

R. Déjeme Vm. que le manifieste, como la trata el librito, la divide en cuatro puntos, que si mal no me acuerdo son : 1º el derecho de las señoras infantas á falta de varon, lo funda en la costumbre y ley del reino, 2º.....

S. Tenga Vm. la mano, padre, despacito, porque si no nos vamos á confundir.

¿ Está Vm. cierto en que habla de la costumbre y ley acumulativamente?

R. Sí, señor, estoy seguro de ello.

S. Pues á mí, aunque no lo entiendo, me parece una salvajada y un solemne disparate, porque habiendo ley, y obrando conforme á ella, su ejercicio se llama, en toda tierra de garbanzos, la práctica ó ejercicio de la misma ley, que es muy distinta, y está lejos, lejísimo de la costumbre, que solo tiene lugar, á falta de ley vigente : asi es tan cierto como 3 y 2 son 5 : vamos adelante.

R. Irá diciendo que el segundo punto se reducía á que el ascenso al trono, de las Reinas que le han ocupado, confirma la justicia y práctica de la ley, que ha sido muy conveniente y tal al engrandecimiento del Estado.

S. Buenas te las dé Dios, Matias. ¿ Cuando se coro-

naron esas Reinas, no fué en tiempo que regia sin contradiccion aquella ley de partida que Vm. ha citado?

*R.* Sí señor, entonces fué, entonces y.....

*S.* Poquito á poco, que ya cayó Vm. en la trampa, porque ¿ qué tienen que ver aquellos casos con el del dia si la tal ley está revocada?

*R.* Ya se ve, dice el papel por tercer punto : que aunque lo estuviera por el reglamento de 1713 este se derogó por la pragmática sancion de 1789.

*S.* ¡ Ahí te quiero ver escopeta! Dígame Vm., padre mio, ¿ dónde está la Pragmática de esa fecha? ¿ Tiene ni puede darse este nombre, á un acuerdo de algunos débiles diputados de reinos que para el caso tenían tanta facultad aquí como en Roma? ¿ Puede llamarse sancion lo hecho á cencerros tapados que no vió la luz del dia? ¿ Hay sancion sin publicacion? No Señor. ¿ Y entonces qué nombre daremos á lo que mandó el Señor Don Fernando VII, en 30 de marzo de 1830? Le llamaremos Sobrepragmática : le llamaremos... Me parece que hizo muy bien en taparse, el autor de tamaños desatinos ; pero nos queda el cuarto punto.

*R.* Este reduce á una consecuencia de los que le preceden, y en él se concluye que la Señora Infanta Doña María Isabel debe ser reconocida y jurada por heredera y sucesora de la corona.

*S.* Allí es nada, ¿ conque reconocida y jurada se entiende desde ahora, dice el papelito, he? Bueno y mas bueno marcha el agilimógili, que nos quieren dar ¿ y qué se hace del Señor Infante D. Carlos? Vuelvo á mi tema, reducido á que siguiendo ese principio (de Masones) el Rey perdió la potencia generativa.

Supongo que esas cuatro proposiciones tendrán sus pruebas buenas ó malas, y estas son las que yo quisiera que Vm. se tomáre el trabajo de referirme por su órden.

*R.* Haré lo que pueda. Para probar el primer estremo, copia íntegramente la ley de Partida de que hemos hablado y en seguida. . . . .

*S.* ¿De veras se copia la ley cuyo vigor se niega porque otra la tiene invalidada, y se pretende con ella resolver la cuestion á favor de las hembras? si esto no es tirar piedras, yo no sé como llamarse á delirio semejante, porque solo un imbecil puede escribir tanto desatino.

*R. P.* síndico, sabe Vm. que yo en buena lógica no entiendo como llamar, porque... pero como irá diciendo, hace el papelito una referencia de todas las Reinas que lo fueron, á virtud de esa misma ley, sin duda para confirmarla con la costumbre y hasta se estiende á manifestar que el Señor Don Felipe V vino al trono por línea femenina, sin cuya sucesion careceríamos de la dicha de tener en él á los Borbones.

*S.* Lindamente nos vuelve á soplar la costumbre confundiéndola con la pragmática de una ley cuya eficacia no se ha negado, mientras regía; pero si ya no existe su fuerza ¿á que fastidiar con un particular que no es lo que fué? ¿Alega mas en favor de la primera proposicion?

*R.* Yo no me acuerdo.

*S.* Pues vamos con la segunda.

*R.* Para persuadir la conveniencia que ha resultado á la nacion de la sucesion femenina, hace referencia de las Reinas que se han distinguido por sus virtudes, y que

con sus enlaces con otros Reyes de España ha reunido en una todas las coronas en que se dividia la Península.

*S.* Pero, Padre, por Dios, ¿ qué conexion tiene lo que haya sucedido con lo que podia suceder? ¿ Se va á probar con un pretérito futuro? ¿ Acaso porque esas Reinas hayan sido (si se quiere) unas heroínas, se infiere que las que vengan detras han de ser del mismo temple? ¿ No conoce Vm. que este modo de discurrir para probar el derecho de que se trata es un delirio el mas consumado y el dato mas positivo de que no hay ropa conque vestir ese muñeco? Por otra parte, no habiendo mas coronas que reunir, falta el supuesto que se alega para presentar una ventaja que no puede verificarse, y en cuyo lugar seria lo mas probable que *S. M.*, hembra, se casare con un príncipe estrangero, que, ó se la llevára á su casa, dejándonos por acá con un virey, ó que se viniera á vivir con su muger rodeado de gente que no sabia hablar claro, que fueran nuestros mandones, y que procuraran juntar muchas pesetas para enviar á su tierra. ¿ He dicho algo? adelante.

*R.* Demasiado que ha dicho Vm. asegura el papel que las Córtes de 1713 fueron nulas é ilegales, porque intervino el Consejo de Estado contra la práctica, y porque el de Castilla se opuso en una consulta vigorosa que se quemó, para que no pareciera, resultando el voto favorable en su lugar por separado, de cada uno de los ministros del mismo tribunal que no tuvieron la propia energía unidos; á lo que se agrega que algunos procuradores se retiraron hasta que obtuvieron nuevos poderes, por cuya circunstancia nunca se or-

denó este reglamento de sucesion : de esto es lo que me acuerdo sobre el tercer punto y que se refiere á historiadores que no cita el autor.

S. ¡ Bendita sea su alma ! El hombre por su palabra y el buey por el cuerno ; tambien le queda otro recurso, porque si alguno pudiera contradecirle, desmintiendo su cita, no habria mas sino contestar *que se quemaron los Historiadores, como la soñada consulta del Consejo de Castilla*, y salia del paso. Lo que Vm. me acaba de decir ha traído á mi memoria lo que estos dias pasados oí al cura en una disputa que tuvo en la botica con el médico, que está inaguantable desde que á uno de los suyos lo ensalzan sin merecerlo ; empeñado el hombre en que esa ley de 1713 no debe valer, por lo que el otro trajo de su casa un libro, cuyo título no tengo presente ; pero que sin duda contenia la historia de aquellas Córtes : oiga Vm. lo que conservo de él que viene como de molde para nuestro asunto. Para hacer el acto mas solemne fue consultado el Consejo de Estado (que es el primero del Reino) que aunque esta circunstancia no consolidara mas el acto un tonto conocerá que no podia desvirtuarlo como parece que intenta persuadir el apologista de márras. Al Consejo de Castilla se le pidió su dictámen por voto nominal fundado, exigiéndose esta prolijidad por la importancia de la materia, y no tal consulta quemada, ni tales calabazas, ni puede suponerse su posibilidad sin injuriar gravemente á los miembros de tan respetable tribunal, que habrian sido los hombres mas despreciables del universo, acreedores á que los apedrearan, si despues de haber votado unidos una negativa, separados, se hubieran contradicho á ren-

glon seguido, y no así como quiera, si no es revistiendo sus respectivos dictámenes por la afirmativa de las mas sólidas y convenientes razones. Por lo que respecta á la separacion momentánea de algunos de los procuradores, no hubo mas motivo que la falta de espresion en los poderes, cuyo defecto subsanado, quedó la cosa al corriente. ¿ Qué me dice Vm. ahora, Padre mio ?

*R.* Que quiere Vm. que le diga, sino que estoy asombrado en ver la impudencia del escritor y que celebro en el alma esta ocurrencia para haber salido del error que habia concebido.

*S.* Pues, espere Vm. un poco, ¿ me dijo Vm. ó lo he soñado yo, que para probar la invalidacion de la ley, se alegaba que nunca se habia ejecutado?

*R.* Sí, señor, así lo dice el Papel.

*S.* ¿ Pues cuando desde su establecimiento se ha presentado el caso hasta ahora? ¿ Se querria que sin términos hábiles se hubiera puesto en práctica? Vaya es menester estar locos.

*R.* Tiene Vm. mil razones, no se necesita mas que un modo de arguir tan ridículo para persuadirse de que es malísima la causa por que se aboga.

*S.* Creo que solo nos resta hablar de la cuarta proposicion. ¿ Qué hay sobre ella?

*R.* Que habiendo sido las Córtes de 1789 generales y revestidas de los mas formales requisitos, debe estarse á ellas como sancionadas por el Señor Don Carlos IV, á quien no debe atribuirse menos autoridad que al Señor Don Felipe V para revocar la ley de Partida, de lo que y de las facultades soberanas que se suponen en el Rey para variar la sucesion, á distincion de los

mayorazgos comunes, se concluye que la Señora Infanta Doña María Isabel debe ser reconocida y jurada por sucesora del trono.

*S.* Ya escampa, y llueven ladrillos; ¡ á quién diantres se le ocurre llamar córtés que á un ajo que se majó por un brazo incompleto, debiendo concurrir tres, y que por lo mismo nadie lo quiso probar, ni se atrevió á meter en él la cuchara! Pero si la soberanía por sí sola tiene el poder, como Vm. me ha referido, de variar á su placer el llamamiento ¿ para qué nos estamos cansando? ¿ Hay mas que estar á ojos cerrados á lo que el rey quiera y dejarse de córtés ni berengenas? si vale este principio podrá ser llamado por el padre el hijo menor, en perjuicio del mayor, y la hembra con preferencia al varon y.....

*R.* No, no puede ser.

*S.* Pues será preciso que Vm. convenga en que el soberano no está facultado para variar á su placer la ley fundamental de la sucesion al reino.

*R.* Por supuesto que convengo; pero atienda Vm. á un particular interesante que se me olvidaba; segun el papel hubo de exigírsele á S. M., y dió en lo grave de su enfermedad un decreto derogatorio de la Pragmática de 30 de marzo, de lo que se deduce que se tenia por válida, porque en otro concepto, era ocioso pretender la revocacion de un acto que sin ella era nulo en sí mismo.

*S.* Pues oiga Vm. la consecuencia que yo saco, y luego sentencie á favor de quien le parezca que tiene razon. De este decreto infiero yo que convencido todo el mundo de que la tal Pragmática no eramas que una farsa, y que solo podria contribuir para dividir las opi-

niones y provocar una guerra civil, se trató de quitar este pretexto á los revoltosos, á que accedió el Rey, estimulado de la justicia por el convencimiento íntimo de su conciencia irresistible, cuando se mira próxima la muerte; porque ¿quién le hizo al Rey fuerza? ¿Hubo algunas amenazas ó puñales como cuando le obligaron á jurar la constitucion? ¿Y si no hubo nada de esto, y el soberano tiene esas atribuciones ilimitadas, que antes se han supuesto, porqué no valdrá esa última disposicion? Porque no acomoda, he. ¿Qué me dice Vm.?

*R.* Que quiere Vm. que le diga, sino que se ha tratado, sin ningun pudor, de engañar ó deslumbrar al público.

*S.* La mayor parte de lo que he hablado se lo he oido al cura á quien me alegraria que Vm. conociera, porque es hombre que lo entiende y no se deja sorprender á dos tirones. Me acuerdo que sobre un latin que yo no puedo encarrujar y acaba en *esto. . . .*

*R.* Espere, Vm. ¿seria, *Salus populi suprema lex esto?* que quiere decir: La salud del estado es la suprema ley.

*S.* Cabalmente, y con este testo predicó un medio sermon en la tertulia, en que probó el derecho del Serenísimó Señor Infante Don Carlos á la corona, por falta de varon en el Señor Don Fernando VII. Hizo una pintura verdadera del estado de nuestra España y puso á la vista lo que necesariamente habia de suceder, si desgraciadamente reinaba la niña bajo la tutela de su augusta madre, de quien ya vemos el modo que tiene de matar pulgas, por no decir de matar reales, entregada ciegamente á la inicua faccion enemiga del altar y del trono.

Por el contrario, despues de una justa y enérgica apología de las virtudes del legítimo heredero el Señor Don Carlos, que no se atreven á negar los pícaros que le detestan, solo porque temen su justicia, patentizó los bienes que habrá que esperar de su mano, con una probabilidad que se parece mucho á la evidencia; y como sobre estos supuestos, concurría el de ser incuestionable su derecho por las razones de que hemos hecho mérito, concluyó el P. Cura diciendo que era imposible hubiera un Español con sangre de cristiano, de opinion distinta, como no fuera un malvado que prefiriera al bien general su propia conveniencia, ó la impunidad de sus crímenes. Hasta las pobres gentes del campo han tomado parte en el negocio y no he oido uno que no esté por la buena causa : todos se electrizan por el grato nombre de Carlos V.

*R.* Hermano Síndico, le confieso á Vm. que ha sido un torrente de luz el que he recibido con esta afortunada conversacion que ha disipado todas mis dudas, en términos que no me volverán á engañar.

*S.* Ustedes los Religiosos, á escepcion de algun otro que degenera, están siempre por lo mejor; pero la candidez que los caracteriza, hija de su buena fé, y en la abstraccion en que viven, los espone á sorpresas muy perjudiciales, porque tienen grande trascendencia por el confesonario y por el púlpito : esto lo conoce la canalla y no perdona medio para lograr sus depravados fines, que no conseguirian, si todos hiciesen lo que yo, de mucho tiempo á esta parte, con la satisfaccion de que nunca me ha salido errada la cuenta.

*R.* ¿ Cómo es eso ?

S. Yo se lo diré á Vm., lleve por regla general de-  
testar y oponerse á todo lo que esa gente aplauda, por  
el contrario abrace, sin necesidad de exámen, cuanto  
ella impugne y desacredite, que Vm. se acordará de mí.

R. Doy á Vm. palabra formal de seguir á la letra  
sus sanos consejos, y le encargo en prueba del afecto  
que me merece, que no hable de esta materia con nadie  
que no sea de su absoluta confianza, porque si llega á  
saberse, es Vm. hombre perdido, y tratado como á  
reo de lesa magestad, lo que sentiré á par de muerte.

S. Agradezco á Vm. su advertencia; pero pierda  
todo cuidado porque yo no me voy de bolina asi como  
quiera. Por fin es tarde y Vm. querrá madrugar,  
pará cogér la jornada que es larguilla, si no fuera  
por eso me estenderia á mas. Ya sabe Vm. su cuarto,  
buenas noches y hasta por la mañana que almorzare-  
mos las migas juntos.

R. Que Vm. la pase muy buena, lo deseo de todas  
veras, y siento que el rato haya sido tan corto.

Allá va ese promontorio, tragadlo y morder ce-  
bolla, si no gusta.



---

## DIALOGO II

*Entre los mismos, el doctor Velarde, catedrático jubilado, y el estudiante don Sancho.*

---

VELARDE. Ya ha rato que te esperaba á las márgenes de este caudaloso rio que baña las inmediaciones de Córdoba, nuestra famosa patria.

SANCHO. Me he detenido meditando las instrucciones que Vm. se sirvió darme ayer en su ameno discurso sobre las causas que habian influido inmediatamente en la corrupcion de nuestra jurisprudencia, y en la degradacion de nuestros magistrados; y despues de haber trasladado al papel, del modo que he podido, tan sublimes ideas, me he ocupado un rato en leer algun párrafo de Tiraquello, y de otros antiguos autores que yacen sin duda en el polvo, porque no tienen un método geométrico: y yo decia para mí, doctor mio, que sin duda tuvo presente la depravacion de nuestro siglo aquel ameno ingenio que escribió el folleto sobre el manejo de las castañuelas.

VELARDE. El Discurso es atrevido; pero no deja de tener verdad. No pertenece á tus años: estudia elementos, porqué de las Escuelas ninguno salió para

asistir á un concilio , ni para sentarse en aquel antiguo Consejo de Castilla en donde presidia en primer lugar la Religion y despues Minerva y sus diosas auxiliares ; es decir todas las ciencias.

SANCHO. Yo me moderaré ; pero no puedo menos de llamar la atencion de Vm. sobre la doctrina que he leido acerca de la sucesion de los tronos ; doctrina que en medio de la multitud de citas puede reducirse á pocas proposiciones , si se consulta la naturaleza.

VELARDE. El escollo que hay en los jóvenes cuando les domina la noble pasion del estudio , es que quieren saber mucho en poco tiempo , y de consiguiente estudian sin orden , multiplican los libros y levantan un edificio sin elevar los fundamentos : hoy que es dia sábado me dispensaré por esta vez sola de seguir el curso de nuestras lecciones , y te diré el modo de pensar de los hombres mas sabios sobre la materia que has indicado.

SANCHO. Yo oiré con gusto y solo interrumpiré á Vm. para hacerle alguna pregunta.

VELARDE. Ya , querido discípulo , fastidian las teorías de Rousseau y demas filósofos , y el pacto social fué á esconderse entre los delirios de los dementes. Dios crió al hombre y á la muger , y formó la sociedad. Adan tuvo hijos , y autor de los mismos debió tener sobre ellos todos los derechos que como á tal le correspondian : he aquí un rey.

SANCHO. ¿ Y cuando murió Adan ?

VELARDE. Ahora iba yo á decir. Procreador Adan de sus hijos , los pudo emancipar , y transmitir á los emancipados toda la autoridad que él tenia : pudo constituir gefe á uno de sus hijos ó nietos ; y he aquí ,

Sancho, la transmision de la autoridad real. Los Idu-meos, los Cananeos, los Mohabitas, los habitantes del Egipto, los descendientes de Tubal y de Tarsis, segun Josefo y Juvio Africano, todos llevaron el nombre que acredita el origen de su autor y padre, y la historia toda de la antigüedad que marca las acciones de los pueblos célebres siempre pone á la cabeza de cada uno un autor, un padre.

SANCHO. ¿ Y no habla de las mugeres ?

VELARDE. No, un profundo silencio observa la historia y la naturaleza; porque la muger, sujeta siempre á obedecer, nunca es hábil para mandar, y es irrisorio que la que está escluida en todas las repúblicas de todos los cargos, y de consiguiente que ella pueda ejercerlos, lo que necesaria y especialmente deberia suceder en una monarquía absoluta.

SANCHO. Nunca me acomodó la doctrina de algun autor en favor del otro sexo, á quien yo creo que se le deben por los hombres ciertos homenages y obsequios, que en alguna manera tiene derecho á exigir.

VELARDE. Dices muy bien : ¡ ojalá que el autor del Quijote no hubiera ridiculizado tanto ciertas costumbres caballerescas y pundonorosas que formaban una línea divisoria entre los dos sexos, y que al mismo tiempo, eran un tributo que se ofrecia, para conseguir algun dia la union de un santo himeneo ! Pero dejemos esto, y observa que cuando los Cartagineses vinieron á España, y luego despues los Romanos, hallaron dividida nuestra Península en muchos gobiernos: leerás con entusiasmo los nombres de los príncipes Indivil, y Macedonio, terror ya de unos, ya de otros

conquistadores , y si subes aun mucho mas arriba encontrará á Argantonio, príncipe sabio y prudente.

SANCHO. ¿ Y no se trató en esta historia de las mugeres?

VELARDE. No, nada dice Tito-Livio, ni los demas autores : solo se habla de varones, porque es el gobierno que solo dicta la naturaleza, encontrarás á la Española, muger de Anibal y alguna otra célebre, ó por sus virtudes, ó por su hermosura, pero todas, súbditas; y al ver el constante curso de estos principios que deben ser inviolables, los sabios de la antigüedad, los profundos políticos, que los observaron, y especialmente en nuestros dias el ingenio que ha habido de mas precision y exactitud, despues de Santo Tomas de Aquino, dice repetidas veces, que es contra la naturaleza, que las hembras sucedan en los tronos.

SANCHO. ¿ Y quién es este último autor?

VELARDE. El sabio Bonal, que Dios ha concedido á la Francia y á la Europa toda en estos tiempos de vértigo.

SANCHO. ¿ Y aquellos autores quienes son?

VELARDE. Nada menos que Platon, y Aristóteles y otros insignes filósofos, los sabios Fenelon y Bossuet, y una infinidad tambien de Españoles, que bebieron las aguas en fuentes cristalinas, y que dejaron estampadas en sus obras las doctrinas, que hoy por algunos se quieren ignorar , y por otros se ignoran, porque no saben subir á los verdaderos principios; y asi no hay que admirar, que ni en los establecimientos mercantiles de los Fenicios, ni en las colonias conque nos regalaban los Griegos, ni en la conquista de los Cartagineses, ni en el imperio de los Romanos se haga mencion de muger alguna que tuviese derechos de sobe-

ranía. Dividida la España en pequeños reinos únicamente se ven al frente de ellos varones, y el bello sexo entre nosotros, si por sus gracias tuvo siempre el corazón de sus esposos, nunca tuvo la diadema.

SANCHO. Y despues de esto ¿ qué sucedió ?

VELARDE. Que dominaron los Romanos nuestra Península, y habiendo Augusto sujetado los Cantabros, pareció á Roma haber concluido con la conquista de España ; pero en este período verás á los emperadores romanos, no á sus mugeres, ejercer la dominacion.

SANCHO. ¿ Y estos orgullosos conquistadores, á quiénes cedieron el campo ? ¿ acaso vino alguna diosa á romper las cadenas de los Españoles ?

VELARDE. No por cierto : la mitología no pertenece á estos tiempos tan modernos, de allá desde la Escandinavia, y desde otros puntos del septentrion vinieron los Suevos y los Silingos con los Alanos, y dividido el territorio español fundaron los primeros su reino en la Galicia, que comprendia entonces casi todo el reino de Leon, y las autoridades que han dejado consignadas las memorias han hecho algunas veces honorífica mencion de sus reyes varones ; pero nunca de las hembras : los Silingos, y los Alanos se estinguieron antes que los Suevos, y si hay recuerdos de varones conquistadores, nunca se hace memoria de las hembras.

SANCHO. Estos Suevos, segun el párroco de mi lugar, tuvieron un reinado de pocos años, porque decia que él leia algunas veces al erudito Masdeu, que encumbraba hasta las nubes.

VELARDE. No es tiempo ahora de hablarte del mérito de este autor : te basta saber que por lo que hace á los tiempos de la España, ninguno ha escrito

mejor, y en mi concepto es superior á la obra de Mariana, con las notas de los editores de Valencia : solo te añadiré que al tratar del dominio de los Godos en los puntos de jurisdiccion eclesiástica, en mi opinion no ha marcado con claridad y distincion las verdaderas fuentes del poder, y se advierte cierta confusion que con pocas líneas se pudiera haber evitado.

SANCHO. ¿ Conque de este modo despues de los Suevos, Silingos y Alanos tambien vinieron los Godos?

VELARDE. Sí, y destruyeron con el tiempo el reino de los Suevos, y los restos de la dominacion romana. Despues de haber paseado la desolacion por toda nuestra Península, conocieron su interes, se unieron con los Españoles, formaron un pueblo, publicaron leyes, compusieron códigos y resultó una monarquía fuerte, poderosa, sabia, y desde Recaredo, toda católica.

SANCHO. ¿ Fué acaso este uno de los Reyes?

VELARDE. Sí, Reyes todos varones; es verdad que el reino era electivo, pero nunca se eligió muger, y cuando los príncipes reinantes juntaban al obispado y á la nobleza para darse un sucesor, lo que ya sucedia frecuentemente, siempre eran sus hijos, ó sus parientes, con exclusion de las hembras en tanto grado, que para quitar á las mugeres todo influjo de poder, las Reinas viudas tenian que retirarse á los monasterios.

SANCHO. Si Vm. me lo permitiera, me atreveria á hacer una reflexion.

VELARDE. Dí.

SANCHO. Me se representa este imperio, como un heredero de la autoridad de todos aquellos diversos reinos chiquitos que subyugaron, ya los Fenicios en las costas de la Bética, ya las colonias griegas en el

Mediterráneo, y otros puntos, ya los Cartaginenses, introduciéndose mas allá de la Carpentania, ya los Romanos empezando sus conquistas desde Tarragona y ocupando por último toda la España.

VELARDE. Me parece muy oportuna tu reflexion, toda la Península reunida me representa la autoridad de los Godos, como un foco que reúne todos los rayos; es decir, todas las demas autoridades de los antiguos Reyes españoles, Reyes varones en todas épocas que formaban la dignidad real de los Godos, con exclusion de las hembras. Esta era la constitucion goda, Sancho mio, este el órden de suceder que marca nuestro primitivo Código.

SANCHO. ¡ Maldito sea el conde Don Julian, y tambien su hija la Caba, que perdieron nuestra España!

VELARDE. Déjate de esas razones: en mi concepto todo esto es fruto de los romances de los Arabes, y no es necesario recurrir á estos cuentos, ni menos al palacio, como encantado de Toledo, para encontrar la causa de las desgracias. Como quiera que esto sea, lo cierto es, que algunos Arabes denominados ya Moros, vinieron á la España, y con una celeridad prodigiosa, después de la derrota de Don Rodrigo, á manera de torrente, se derramaron por toda ella, y casi toda la ocuparon.

SANCHO. ¿ Quizá entonces pudieron echar mano de las hembras para reconquistarla?

VELARDE. Trata con mas seriedad estos puntos: Teodomiro y Teodiselo, en mi concepto son los primeros que después de la irrupcion merecen el nombre de nuestros Reyes, y el tercero es Don Pelayo.

SANCHO. Don Pelayo es el primero.

VELARDE. Dejemos estas cuestiones : el Pacense escribió de la irrupcion de los Arabes : habla de aquellos dos grandes personajes y nada dice de Don Pelayo, y es claro porque el Pacense no vivia ya cuando este empezó á reinar en Asturias, cuyo reinado duró mucho menos de lo que marca la historia y la cronologia ordinaria.

SANCHO. ¿ Conque hemos de ir ya á lo mas fragoso de las montañas en busca de nuestras leyes y nuestros Reyes ?

VELARDE. Sí, á Cabadonga y á los montes Pirineos ; yo no te diré ahora sobre la gran controversia entre los eruditos Castellanos y Aragoneses acerca de muchos puntos de su historia : esto necesitaba mas tiempo, y traer aquí á las márgenes del ameno Guadalquivir toda una biblioteca. Solo te haré observar que aquellos esforzados Españoles que despues de la universal inundacion se refugiaron á estos dos puntos, al empezar la reconquista, no tuvieron otras leyes que las de los Godos, sus mayores. Pelayo, que sucedió á Teodomiro y Teodiselo, que probablemente murieron en las campiñas de Murcia, siempre miró su reino naciente como reino de los Godos, y observó las mismas leyes y costumbres.

SANCHO. ¿ Y sucedió lo mismo en las montañas de Navarra y Aragon ?

VELARDE. Algo parece que has leído : has tocado una sabrosa cuestion, entre Aragoneses y Navarros ; porque estos no quieren descender de aquellos, y los Navarros dicen que fueron los primeros que alzaron la voz, nombraron caudillos y reconocieron leyes ; pero esto lo debemos dejar hoy. Te recomiendo al

efecto un libro viejo sobre el origen del reino Aragonés, cargado sí, de citas, pero de mucha exactitud.

SANCHO. Conque unos y otros eran Godos.

VELARDE. Sí.... Cuando puedas leer con reflexion las obras eruditas de Florez y el padre Rico, verás en la España Sagrada, documentos pertenecientes á esta edad, y leerás con gusto desde la restauracion del reino en Cabadonga, que por espacio de tres siglos, ya los reyes dicen ser el reino de los Godos; ya las Córtes repiten lo mismo; ya los historiadores se espresan de igual modo con relacion á estos tiempos, y asi dicen de algunos reyes : « *Electi ab universo populo Gothorum.* »

SANCHO. ¿ Y lo mismo en Aragon ?

VELARDE. Lo mismo, Sancho, sus escritos no solo llevan el carácter de los Godos, sino hasta las escrituras privadas se refieren á las leyes del fuero de los jueces, llamado Fuero Juzgo, asi como tambien las donaciones y demas contratos de los Castellanos se refieren á la misma coleccion.

SANCHO. ¿ Conque Pelayo y otros reyes fueron elegidos ?

VELARDE. Sí, ya te he dicho, si no me angaña mi memoria, que el reino de los Godos era electivo, porque ya los hijos y los parientes de los reyes eran asociados al imperio, siempre con exclusion de las hembras. Si pudieras leer el Ensayo histórico de uno de nuestros literatos Españoles; cuyas observaciones posteriores yo lloro con llanto, encontrarias erudicion y cita de documentos que te probarian cuanto te he dicho desde que hemos empezado á hablar de Cabadonga y de los Pirineos. Pelayo fué elegido y despues

su hijo Fávila, por cuya temprana muerte el trono real no sucedió á la hija de Don Pelayo, como Reina propietaria, sino que Alonzo I fué elegido por rey de los Godos. Este es un testimonio constante de nuestras historias. Cuando por la muerte de Don Aurelio vacó el trono, no subió Adorinda á él, aunque parienta la mas cercana del difundo, sino que fué proclamado Don Silo como rey propietario, segun la espresion del dia.

SANCHO. ¿ Y en Aragon?

VELARDE. Tenaces, ó mas constantes con el espíritu y letra de sus leyes godas escluyeron á las hembras, y la historia de aquel pais presenta una cadena de varones en que solo hallarás una escepcion. Cuando se vieron sin varon, repugnando los enlaces con todos los príncipes, echaron mano de un monge que tenia derecho á la corona, y habiendo este contraido matrimonio, fué fruto de él Doña Petronila, única heredera á los ojos de todo el pueblo aragones, y entonces, aquellas Córtes, mas célebres y justicieras que el areopago de Atenas salvaron la patria porque no herian derechos de terceros. Mariana, y antes de él Ambrosio Morales con todos los autores castellanos, Zurita, Tácito aragones, Dormez el Sabio y todos los demas autores de la corona constantemente han dicho que el reino de Aragon era de rigorosa agnacion, porque salvada la patria por medio de Doña Petronila sin haber ofendido derechos de tercero, el derecho natural volvió á ocupar el trono del reino Pirinaris.

SANCHO. Parece que tambien en Castilla reinaron las señoras alguna vez.

VELARDE. No nos confundamos : ¿ quié puede ne-

gar algunos hechos? desde luego advierto que es necesario separar la Castilla propiamente dicha del antiguo reino de Leon. La Castilla, si ves á Mariana, te la presentará gobernada independientemente por sus condes y sus jueces; pero las investigaciones posteriores, la lectura atenta de los autores antiguos, la comparación entre sí de diversos documentos y el análisis histórico que se siguió á todo esto, todo no forma ya una pinion, sino que es á la manera de un hecho entre los sabios, que la Castilla estaba sujeta al reino de Leon, que sus condes fueron unos sediciosos, y se rebelaron, y que las circunstancias demasidamente críticas de los sucesores de Pelayo, les impedían sujetar á los condes belicosos. El condado de Castilla, que como los demas de aquel tiempo, era un título de dignidad que daba el Rey, pasó á ser hereditario, y una muger, única heredera que quedó, lo incorporó á la corona de Navarra: desde esta época el Rey de Navarra, que era quizá el mas poderoso de los Españoles, no reconoció al Rey de Leon, y despues de combates y de batallas, un hijo de esta muger, Fernando el I<sup>o</sup>, fué á terminar las disputas de Marte, y la desolacion de Leon, contrayendo vínculo matrimonial con Doña Sancha. Fernando llevó el condado de Castilla, que era de su madre á la manera de feudo, y por el derecho de gentes que preside á los tratados despues de las guerras, adquirió parte del reino de Leon, y las Córtes, atendiendo á la conveniencia pública, única ley en algunos casos, y mas en medio de las guerras, cedieron el resto á su esposa.

SANCHO. Yo creia que el estudio de la historia era mas fácil.

VELARDE. No, Sancho; los hombres leen y no meditan: la inteligencia de la historia es para mí de lo mas difícil; para entenderla es menester tener grandes, profundas y sublimes ideas: en ella juegan todas las pasiones y se confunden las mas veces los verdaderos principios políticos y filosoficos que deben ser los reguladores de los hechos.

SANCHO. Pues tambien reinó Doña Urraca.

VELARDE. ¡ Que punto tocas tan ameno! ¡ cuántas cosas pudiera referirte si hubiera de decir todo lo que he leído! esta buena señora quedó viuda, con un hijo llamado Alonso, y aunque parecia á todos que este varon debía reinar inmediatamente, Madama se amaño, intrigó, y dió la mano de esposa al Rey de Aragon, que si no le venia mal el reino de Castilla y de Leon, tuvo mas que algos que sufrir por la señora Doña Urraca.

SANCHO. Pues yo he oido que tambien la señora Doña Urraca habia tenido que sufrir del Señor aragones.

VELARDE. No digo que no, porque era hombre de armas tomar, y parecia que habia heredado toda la fortaleza de su reino, por no decirte la terquedad que se suele achacar á sus naturales; pero Masdeu demasiado imparcial en todo, y aun rígido censor, ha tratado este punto con bastante claridad, y el Rey de Aragon á la verdad queda en buen lugar. La pintan á Madama demasiadamente entregada á ciertos grandes intrigantes y no de las mejores costumbres; y á poco tiempo su hijo el rey Don Alonzo fué proclamado como debia en Galicia, y ademas ungido Rey en Santiago: desde este punto se ve á la señora Doña Urraca descender del solio, quedándole únicamente un título de honor con

el que firmaba las escrituras de que hace mencion el Florez.

SANCHO. Pues yo he oido que el Rey de Aragon siempre se tituló Rey de Castilla.

VELARDE. Déjalo estar que se llame lo que quiera : no era razon que por esos dimes y diretes , cuando no ejercia ni la sombra del mando se alborotasen los Leoneses y Castellanos, y derramaran nuevamente su sangre en los campos del honor. Mientras los Leoneses tuvieron vivamente presentes las leyes fundamentales de los Godos, y su nervioso gobierno, nunca admitieron hembra, considerándola como Reina propietaria ; de manera que desentrañadas bien todas las partes de la historia, no se puede conceder este título aun á Doña Urraca ; pero cuando los príncipes empezaron á tener mayor fuerza y vigor por el acrecentamiento de sus estados, se les ve aspirar á que sus hijas, cuando eran únicas, heredasen la corona ; en las memorias que escribió tan eruditamente el marques de Mondejar para que algun dia sirvieran á la historia del infante Don Alonso, hace mencion de que el padre de Doña Berenguela propuso esta infanta á los ojos de las Córtes para que la juraran sucesora, y con este motivo el erudito marques, con aquel acierto y amenidad de doctrina que acostumbra, escribe un capítulo por separado de la jura de los príncipes, y hace ver que esta jura, ó reconocimiento no es mas que aquel derecho de eleccion que tenian los obispos y los grandes, de manera que Doña Berenguela fué una solemne escepcion de la ley, y constitution española : asi lo pedirian aquellas circunstancias, ó asi se quisó dar gusto al Rey, y esto es tan cierto que aun el célebre autor

Perez Valiente, que escribió con erudicion y gracia el *Apparatu ad jus publicum*, no deja de reconocer ciertas declaraciones de derecho, ciertas aquiescencias algunas veces, y á la manera, como yo interpreto, de ciertos desvíos de las Córtes castellanas.

SANCHO. Yo encuentro dos dificultades en lo que Vm. me dice, porque el párroco Don Patricio me ha dicho alguna vez que Doña Berenguela tuvo hermanos, y me hablaba tambien de otras reinas anteriores aun á Doña Urraca, que se habian sentado sobre el solio.

VELARDE. Vamos por partes y no nos confundamos : en cuanto á las Reinas anteriores la historia hace mencion de Hormisinda y de Adosnida ; la primera fué hija del Rey Don Pelayo, y se casó con Don Alonso el Sabio, y aunque Mariana dice que Don Pelayo hizo testamento, y en virtud de él heredó Doña Hormisinda, con razon los críticos todos se han reido de esta disposición testamentaria, que no se ha podido encontrar ni en los archivos, ni en los historiadores, y repugnante á la ley fundamental de los Godos que regia en el reino de Leon por la que consta que era electivo : por esto conocerás la gravedad y fuerza con que se esplica el erudito Arzobispo de Toledo, Don Rodrigo, en su historia, cuando dice : « Ildefonsus ab universo populo Gothorum fuit Rex electus » proposicion en que convienen todos los eruditos de nuestra historia antigua, y especialmente el escelente autor del Ensayo histórico á la Reina Doña Adosnida, ni aun existe un testamento supuesto, ni otro título particular : se casó con Don Silo, y este fué proclamado Rey por las Córtes leonesas ; quita pues, amado Sancho, del Catá-

logo de las Reinas propietarias á mis Señoras y tuyas Doña Adosnida y Hormisinda , y colócalas solamente en la clase de esposas de los Reyes , y desde este punto caminarás por los varones hasta encontrarte , no sé si felizmente como te he dicho , con la célebre Doña Urraca , muger del Rey de Aragon , que tanto ha dejado que hablar á los historiadores. En cuanto á Doña Berenguela , es cierto que tuvo hermanos ; pero nada se opone esto á lo que fielmente te he dicho ; asi que su padre se vió con esta hija , lleno de gozo congregó las Córtes , y con su poder la hizo jurar ; creia sin duda que no habia de haber mas frutos de matrimonio , y quedó como desjurada : asi sucede cuando las cosas se hacen con precipitacion.

SANCHO. Pues yo habia oido que Doña Blanca era la primera.

VELARDE. Nada importa esto para la cuestion mugeril , yo sé que algun autor francés ha querido esforzar este partido en favor de los derechos de Francia á la corona de Leon y de Castilla ; porque debe saber que Doña Blanca casó con el Rey de Francia , y fué madre de San Luis , quien , despues de Dios , debe á esta señora toda la santidad , porque cuando le tenia en sus brazos le decia continuamente : « Hijo , mas quisiera verte muerto que con un pecado mortal. » A esta heroína Española debió mucho la Francia. El padre Mariana al principio estuvo á favor de la mayor edad de Doña Blanca , pero parece se retractó , y consultando los documentos que multiplicados existen en nuestros archivos , consta que Doña Blanca siempre firmó despues de Doña Berenguela , lo que para los críticos españoles es un argumento indisoluble. Desju-

rada Doña Berenguela , si me es permitido hablar asi , por el nacimiento de sus hermanos , la encontrarás cuidando de Don Enrique , uno de ellos , que sucedió en el trono.

SANCHO. Tambien me dijo el mismo párroco que la encontraria retirada.

VELARDE. Esta Muger célebre , á pesar de sus virtudes era muger , fué engañada por los Lares , y estos se apoderaron de la persona de su hermano , espusieron el reino á una guerra civil , y la inconsideracion mugeril preparó ruinas á la España. Deja , amigo Sancho , deja á las mugeres dentro del recinto de sus casas para hacer la felicidad de sus esposos y de sus familias , y nunca las pongas sobre el trono , porque el sexo por sí , no ha nacido para mandar con un título de propiedad , si no es únicamente por sus gracias , y bastante tienen con estas.

SANCHO. ¿ Y no murió Don Enrique sin sucesion ?

VELARDE. Sí ; pero al instante Doña Berenguela cedió todos los derechos que pudiera haber adquirido por la jura , ó reconocimiento en favor de su hijo Don Fernando que se hallaba con su padre en el reino de Leon , y este es aquel célebre Rey que veneramos sobre los altares. Don Fernando fué inmediatamente proclamado Rey por los Castellanos , y luego por muerte de su padre adquirió tambien el reino de Leon.

SANCHO. Pues yo he oido que en esto habia habido alguna dificultad.

VELARDE. Sí , de hecho. El rey de Leon no vivia ya con Doña Berenguela , y no podia mirar con ojos serenos á su hijo Don Fernando ; le desheredó , y

nombró por sucesoras en el reino á sus dos hijas; mas las disposiciones testamentarias de los reyes, y otras de esta naturaleza, cuando no van conformes á las leyes fundamentales, y hieren los derechos de tercero, no deben ser observadas, y por esto el obispo de Leon, y otros obispos de este reino tomaron á pechos la causa del Rey Don Fernando, ilustraron los pueblos, y cuando San Fernando se presentó, halló el camino mas espedito de lo que creia, segun el célebre Mariana y otros historiadores; porque á los obispos no les pertenece únicamente predicar y dirigir espiritualmente al pueblo, sino es tambien encaminarlo á lo que es mas útil y conveniente, á lo que es mas justo aun en el órden temporal y como se esplica el mismo Mariana al procomunal.

SANCHO. ¿Y cómo se llama este obispo?

VELARDE. Yo no me acuerdo, y nada hace para el objeto presente: solo te diré que en la silla de Leon, segun refiere la historia, se han sentado prelados que en tiempos dificiles siempre han dicho la verdad.

SANCHO. ¿Y qué me dirá Vm. de la Reina Doña Isabel?

VELARDE. Tú quisieras que yo hablara de cada caso en particular, y á un juriconsulto, y aun á todo hombre de sensatez le deben bastar los principios y no hacer caso de escepciones locales que son siempre efectos de circunstancias extraordinarias. Doña Isabel, feliz recuerdo de tantas dichas! señora de virtudes públicas y privadas, y que vivificaba el reino mas con sue jemplo que con sus decretos, porque sabia que la multitud de las leyes es el carácter de la corrupcion de un estado y que aun las pocos decretos que se deben

dar han de ir animados por el ejemplo de los mismos reyes. Doña Isabel, en medio de las virtudes de aquellos días, y cuando vivia su hermano el Rey Don Enrique, muerto que habia sido el infante Don Alonso, por bien de la paz universal, por poner un término á las discordias y evitar la guerra civil, fué reconocida por las Córtes, como sucesora de su hermano á pesar de tener este una hija llamada Juana la Beltraneja : seria difícil esplicarte yo todo lo que entonces hubo ; solo te diré con relacion al objeto, que la jura de Doña Isabel únicamente perjudicaba, segun algunos autores, los derechos que podria tener Doña Juana ; pero en esto se equivocaba, porque á pesar de algun ejemplar de hembras en Castilla, el Rey de Aragon Fernando V, trató de hacer valer sus derechos propios en la sucesion de este reino. Alguno se admirará de esta proposicion ; pero podrá tomar en la mano al castellano autor Ferreras, quien en su Historia apunta la consulta que hizo el Aragonés á célebres abogados, y si se registrase el archivo de Barcelona, tesoro quizá mas apreciable que el de Simancas, se podrian alegar contra Doña Isabel y contra la ley de Partida derechos incontrastables del príncipe aragonés ; pero el himeneo, contraido entre estos dos esposos confundió, digámoslo así, los derechos, y por lo mismo no hay que admirar que al dar su dictámen los Castellanos sobre el modo de gobernar el reino, hacer las gracias, entender los títulos, etc. etc, el Rey de Aragon se mostrase algun tanto indignado, porque él creyó haber llegado al tálamo de Isabel, no solamente príncipe de Aragon y sucesor en el trono del mismo, sino tambien con derechos á la corona de Castilla ; mas el discurso

y las reflexiones que le hizo la Reina Doña Isabel, avivadas mas de sus gracias personales que de su buena elocuencia, rindieron el ánimo del elevado monarca, porque los Aragoneses tambien se rinden á las gracias castellanas.

SANCHO. Muy debilitados quedan los pocos ejemplares que las historias nos proponen acerca de las hembras.

VELARDE. Sí, porque ya te he dicho que has de separar á Doña Hormisinda, y Adosinda, has de reir mucho del reinado de hecho mas que de derecho de Doña Urraca, no podrás descansar un momento ni fijar el pie sobre el lugar y casi escénico de Doña Berenguela, y has de considerar todas las circunstancias del de Doña Isabel, y en esto á Doña Sancha, que llevó la Castilla á Navarra, reflexiona que solamente era una condesa, que nada tiene que ver en la presente cuestion.

SANCHO. Citó Vm., doctor mio, la ley de Partida contra la que tenía que alegar el Rey de Aragon quando pretendia la mano de la virtuosa y hermosa Doña Isabel.

VELARDE. Sí, porque á la verdad asistiendo al Rey de Aragon derecho á la Corona de Castilla, segun el sentir de muchos juriseconsultos y otros sabios, nada le hubiera importado una ley que se habia hecho sin su consentimiento y que no podia herir de ningun modo las acciones que le podian pertenecer, y quizá se hubieran ventilado en el campo de M arte, si las gracias castellanas no hubieran atraido á su dulce tribunal las pretensiones de un hombre que sabia manejar la espada y la política.

SANCHO. ¿Y qué Código es este de las Partidas, Doctor mio? porque yo creia que no habia mas cuerpo legal que las Pandectas y el Código de Justiniano.

VELARDE. Para tí por ahora no debe haber mas : estudiante de segundo año de leyes, no has de aspirar á otros conocimientos, estudia bien el derecho romano en donde estan los principios de la jurisprudencia universal ; pero dejando esto que no es del dia, y contrayéndome á la pregunta, has de saber que el Código denominado de las Siete Partidas es obra de Alonso X, hijo del Rey San Fernando, y sus fuentes son ya la Escritura, ya los Padres, ya los cánones, que entonces gobernaban, pero especialmente el derecho de los Romanos.

SANCHO. ¿Y porqué no se tuvo presente en nuestra jurisprudencia española?

VELARDE. ¿Qué punto has tocado tan delicado sin saber tú las consecuencias! Cuando los Leoneses gobernaban su reino, se regieron por el Fuero Juzgo y las leyes particulares y fundamentales del mismo Código formaban sus delicias ; pero cuando las conquistas se estendieron mucho en Castilla, los Reyes concedieron fueros particulares, cartas de poblacion á diferentes lugares que todos discrepaban entre sí ; es verdad que siempre se miraba el Fuero Juzgo, como ley universal, y que estas concesiones parciales eran las exigencias de aquellos dias de una necesaria, pero desmedida contemplacion : por estas concesiones se dirimian algunos litigios de poca monta é interes, y especialmente se atendia á la jurisprudencia criminal. Se quiso despues por los Reyes castellanos uniformar todos los pueblos, y se trató de compilar un Código

universal. Si los jurisconsultos destinados al intento en vez de querer acomodar la jurisprudencia romana á las necesidades castellanas, hubieran examinado las cartas de poblacion, los Fueros particulares, y demas concesiones de esta naturaleza; si analizadas todas ellas, y á vista de las costumbres y del Código gótico, hubieran formado leyes sobre estos cimientos, el Código sancionado por el Rey Don Alonso no hubiera experimentado tan terribles contradicciones, no hubieran resultado tantos sinsabores en el pueblo, y se habria puesto en ejecucion; pero se echaron á volar por tierras estrañas, y el Código de las Partidas fué únicamente un monumento que erigieron en su honor los jurisconsultos que le compusieron, no se aceptó. La ley tan decantada de Partida conque se quiso arreglar y variar la sucesion del reino daba el derecho de representaciones de manera que muerto el hijo primogénito en vida del padre, el hijo, nieto de consiguiente del Rey, heredaba la corona, y se anteponia á su tio, hermano de su padre, é hijo del Rey: no obstante esta declaracion el Infante Don Sancho, hijo segundo del Rey Don Alonso, subió al trono escluyendo á su sobrino, hijo de su hermano, que siendo primogénito habia muerto durante la vida de su Padre, y ni en pro, ni en contra se citaron las leyes de Partida.

SANCHO. Pues yo habia oido que este Código era muy bueno.

VELARDE. Si en aquella edad la comparas con los de otras naciones era el mejor en órden, método, etc. etc; pero no socorria las necesidades del pueblo, y era solo un monumento erigido en honor de sus autores, como te he dicho. Se publicó nuevamente y despues de haber

trabajado muchos años en disponer el pueblo castellano y leonés; pero la repugnancia duraba y este código fue reputado solamente por un cuerpo supletorio, que llegó á tener fuerza contra los fueros particulares y cartas pueblas, pero no contra el código de los Godos que te dije se llamaba Fuero Juzgo. Este fué entonces el parecer de los sabios, esta la adhesion del pueblo, y estos sentimientos han sido renovados en el dia por los hombres célebres de nuestra nacion. De consiguiente, Sancho mio, aunque es principio de derecho que una ley posterior deroga la anterior en lo que la es contraria, no quedan derogadas las leyes del Fuero Juzgo por las de las Partidas, pues aunque estas en el órden cronológico son posteriores, no lo son en órden y fuerza legal por la calidad que tenian solo de cuerpo supletorio. Podrás ver á Sempere y Guarinos que habla siempre de esta materia con fundamento y erudicion; y tendrás tambien presente un célebre escrito de la Chancillería de Valladolid.

SANCHO. Prosiga Vm. Doctor mio, esta materia que me parece muy amena.

VELARDE. Sí, y mas profunda de lo que se cree, la universidad de Bolonia arrojaba sabios por todo el mundo en este tiempo, y en aquella escuela literaria en cuanto á derecho, no se tenia presente mas que el romano. Todos los jurisconsultos que se esparcian por Europa llevaban á todas partes estos conocimientos, y dominaron en los tribunales y en los palacios de los Reyes; pero estos jurisconsultos si conocian bien el derecho particular, se escondieron á su penetracion en muchos puntos, los principios del derecho público y

del de gentes: verás que todo lo tratan conforme al Código de Justiniano y Pandectas; y sea el negocio que se quiera, se decide por un testo de Ulpiano ó de Prebacio, etc. Los orgullosos Romanos se desdeñaron de investigar el origen de los reinos; conquistadores ambiciosos despojaron de las diademas y se olvidaron de los antiguos derechos que tenian los reyes de las naciones. Los jurisconsultos empapados en estos Códigos no encontraron principios para averiguar el origen y la naturaleza de los reinos, y por eso los verás en los siglos XIII y XIV tratar la sucesion á los tronos en el concepto de herencias particulares. Esa ley 2, tít. 15, Partida 2, no estriba en otros fundamentos, y llama la hembra á la sucesion porque la considera una herencia. Medítala y verás no solo el espíritu, sino es tambien las palabras. Reflexiona, si que es uno el reino y por esto llama á los hijos, pero como entiende que es herencia, llama á la hija tambien posteriormente; mas esta ley en contraposicion de la Goda aun bajo los Pelayos y sus sucesores, y contraria tambien á la constitucion Aragonesa, fué recibida por los sabios y mirada por el pueblo como un monumento que erigia el gusto de la jurisprudencia de aquel tiempo. Cuando en tiempo del Rey Don Enrique IV, en medio de los alborotos causados por los grandes de Castilla, cuando se decia que su hija Doña Juana era de un comercio adultérico, nunca se alegaba ni en favor de esta ni de la inmortal Doña Isabel, hermana del Rey, la decantada ley de Partida; y solo el deseo de terminar guerras civiles y el bien público de toda una monarquía hizo jurar primero á la infanta Doña Isabel, y despues subir al trono. No se

citarán en tan largas controversias el fugaz y umbratil solio de Doña Berenguela, Madre del Santo Rey Fernando.

SANCHO. ¡ Cuánto es necesario meditar para entender la historia !

VELARDE. Sí, y quizá, Sancho, los Señores Reyes de Castilla querian como olvidar que habian debido su origen al sensato reino de Leon; y segun un profundo sabio, trataron de oponer un código á otro código, y de este modo postergar á Leon y denominarse primeramente Castilla, al mismo tiempo que tenian el gusto de diferenciarse de Aragon en donde regia el nervio de las leyes godas; pero el cuerdo pueblo recibió las de Partida como te he dicho. Al formar este código era muy grato á los Castellanos poner una ley para que el reino de Castilla hubiera pertenecido á Doña Berenguela, y esta lo hubiese transmitido al Rey Fernando su hijo, y de este modo oscurecer los derechos del Rey de Leon, padre del mismo San Fernando, que quiso segun las leyes apoderarse de Castilla; mas te recuerdo brevemente lo que te he dicho acerca de las decantadas Reinas que han querido dominar como Reinas propietarias, y con esto conocerás la fuerza de esta ley que debió su origen, segun autores, ya á algun hecho, ya á los principios del derecho de los Romanos, en cuyos códigos y comentarios primeros no hay casi el menor elemento para conocer el origen y la naturaleza de los reinos.

SANCHO. Mi querido doctor, me parece que se profundiza Vm. mucho y quisiera preguntarle sobre cierto escrito anónimo, titulado *Reflexiones* en favor de la ley que Vm. impugna.

VELARDE. No me hables de papeles superficiales, estos siempre merecen el olvido, y deben quedar impugnados por los principios legales, pero no hacer especial mencion de ellos, porque entonces se les da un mérito que no tienen; y prosigamos. Reunidas las coronas de Castilla y Aragon Doña Juana, hija de los Reyes Católicos, heredó estos dos tronos por disposicion de las Córtes, que, atendiendo al bien público, asi lo ordenaron en Aragon; fué necesario trabajar con aquella destreza, que sabe manejar la política muchas veces.

SANCHO. ¿ Y con quién se casó esta señora ?

VELARDE. Con Don Felipe, hijo del Emperador Maximiliano, y de este matrimonio resultó el célebre Carlos V.

SANCHO. ¡ Época gloriosa para la España !

VELARDE. Sí, con entusiasmo se nombra aun á Carlos V, pero si te he de hablar con imparcialidad de los bienes que acarreó su reinado en el órden político, me parece mas brillante que sólido para la España. Sucesor en el trono español y con vastos dominios fuera de la Península, espendimos en tierras remotas nuestros tesoros, murieron nuestros soldados en los reinados de este príncipe y sucesores, y tambien se aniquiló nuestra escuadra. Si hubieramos tenido un Carlos V español, atento solo á la Península, nuestro reino hubiera sido mas feliz. La grandeza de los estados no consiste en la estension vasta del territorio, sino en su poblacion, en su agricultura, en su industria, en su riqueza : allí verás al reino de Aragon que solo él pone una formidable caballería, y no pudiéndose contener dentro de sus cortos límites, á la manera de un caudaloso rio tiene que desaguarse en

Italia, y llevar sus formidables armas al oriente, como podrás ver en el historiador Moncada.

SANCHO. Pocos son ciertamente los ejemplares y muy debilitados de las Reinas propietarias.

VELARDE. Sí, aberraciones, Sancho, de la ley; porque yo ni aun por escepciones quiero nombrarlas: aberraciones de la Constitucion española que ya regia en los tiempos mas remotos de los Fenicios, Cartagineses, Griegos y Romanos; aberraciones de la ley Goda aun mucho despues de los Reyes, que empezaron en Cabadonga; aberraciones de la ley fundamental de Aragon, y aberraciones en fin del derecho de las gentes, y de la naturaleza.

SANCHO. Me parece que tocamos el tiempo de Felipe V, segun lo que he leído en el compendio del padre Duchesne.

VELARDE. En efecto, Felipe V vino á España: yo no te hablaré de las guerras de sucesion sobre lo que podrás leer los Comentarios del Marques de San Felipe, y contrayéndome únicamente á la materia sobre que has escitado mi atencion en esta tarde, te diré que Felipe V, sentado en el trono, subyugada ya toda la corona de Aragon y puestos tambien en órden los Castellanos, en 1713 publicó la ley que arregla los derechos de sucesion. Este Monarca, digno ciertamente de serlo, no hizo mas que poner en ejecucion y dar todo su vigor á la antigua Constitucion española que en tiempo de los Arabes se habia refugiado en Cabadonga y en los montes Pirineos; echó un velo sobre las escepciones ó aberraciones de la ley fundamental y no dijo mas á los Españoles, sino que sus Reyes debian ser varones: varones como el antigüísimo Ar-

gantonio en los campos béticos, varones como en las costas del Mediterráneo, varones como los Celtíberos, é Ilergetes, varones como los Baceos, varones como despues de la conquista de los Romanos, varones como en tiempo de Cabadonga y posteriores dias, varones como en los montes Pirineos, varones como en tiempo de los Godos, y varones como en todas partes.

Sancho, es una máxima entre todos los tratadistas de derecho público que los fundadores de los tronos y de la dignidad real podian dar leyes para la sucesion, y que los sucesores debian observarlas, y es una máxima tambien de todos que estos sucesores no pueden ciertamente por sí solos desviarse sustancialmente, pueden reclamar, y hacer observar la ley fundamental que dieron los fundadores; ley fundamental que se conoce subiendo al origen de las cosas por la práctica de las Naciones; y hé aquí que Felipe V, únicamente por sucesor en el trono, pudo y debió asegurar la sucesion de su reino en los varones con esclusion de las hembras.

SANCHO. ¿Pues no fué tambien conquistador Felipe V?

VELARDE. Sí; pero yo no le he considerado en este diálogo como tal. En este concepto podia, segun los publicistas, interpretar, y aun variar la ley fundamental de sucesion y á pesar de que le asistia este derecho, robusteció tambien su ley con los sufragios de los procuradores de Córtes que tuvieron poderes especiales al efecto; pero de esto corre ya algun papelito que podrás adquirir.

SANCHO. Pues tambien poco ha, cuando yo estaba

en Madrid acompañando á mi abuelo, se publicó una ley derogando la de Felipe V.

VELARDE. Por cierto que se verificó en dia de tronada, segun las cartas de la corte, y tronada prematura, habiendo descargado un diluvio sobre los alcaldes de corte y demas que componian esta farsa ; pero esto nada obsta contra la fuerza que pudiera tener la ley.

SANCHO. ¿Pues que no la tiene?

VELARDE. No, oye una historia brevemente : esto que se llama ley publicada en 1830 se refiere á la peticion de Córtes de 1789 : he leído sobre este particular varios extractos sacados del espediente original, y de ellos resulta que el célebre Campomanes manejó todo este negocio, y el espediente de sí, no arroga mas que un enfático discurso, ninguna discusion, y una aquiescencia de parte de los diputados, que ni aun para eso tenian poder especial, porque se juntaron para otras cosas y de repente se presentó este ilustrísimo señor.

SANCHO. ¿Pues que era obispo?

VELARDE. No, la Iglesia española no aspiró á tal honra.

SANCHO. ¿Dicen que fué un sabio?

VELARDE. Tampoco yo lo concederé : era un repertorio de testos sin analizar : hombre que hablaba continuamente de regalías, sin saberlas conocer, y que de buena gana hubiera sujetado el Santísimo Sacramento á la potestad secular, porque al fin los accidentes tienen algo de temporal ; pero dejemos á este acerbo monton de noticias indigestas, y si quieres conocer lo que es este caballero, leerás una obra

del Mamachi, que severamente hizo prohibir, porque no la sabia impugnar.

SANCHO. ¿Y qué resultado tuvo esta especie de congregacion de diputados mudos, que parece jugaban á las Córtes, segun he podido colegir por lo que acabo de oir de Vm.?

VELARDE. Me parece que has de ser satírico : esto no tuvo mas resultado que haber puesto el Señor Don Carlos IV al márgen un decreto, que *informaría* y *que vería*, y esto de ningun modo es sancion. Aunque entonces se hubiera sancionado la ley, como no se publicó, restaba examinar si estabamos hoy en las mismas circunstancias, y ademas debian tenerse presente los derechos del serenísimo Señor infante Don Carlos María Isidro que habia nacido ya, en los que no se le debia perjudicar; pero ya te he dicho que faltó la sancion, y en 1830 se publicó como estaba en 1789 sin otra adicion; de manera que la publicacion de 1830 se refiere á la de 1789, y esta se puede llamar relato en términos legales, y aquella, es decir la de 1830, el referente; y es principio incontrastable en el derecho, sin ninguna escepcion, que el referente no tiene mas fuerza ni virtud que el relato, quedando esta publicacion solo con los honores de un paseo por la villa y por cierto no muy grato, porque diluviaba mucho. Varias Córtes impugnaron esta novedad y el mismo Rey de Nápoles, padre de nuestra Reina actual, que existia en Madrid desaprobó altamente la conducta del gabinete español, porqué preveia este soberano, ciertamente reflexivo y digno de ocupar el solio, los males que podria acarrear á la España y á la Europa de que yo por ahora prescindo, y solo te

dire que la paz de Utrac, cuando menos supone vigente la ley de Felipe V de 1713, sobre lo que habrás leído alguna observacion en aquel papelito que anda entre varias manos : de aquí resulta la insensatez de los varones del autor de las *Reflexiones* sobre la ley de Partida. En el mismo apreciable papelito, observarás que á pesar del proyecto tan decantado de las Córtes de 1789, se publicó la Novísima Recopilacion muchos años despues, y en este Código, que es el que rige á la Nacion, nada se habla relativamente á la famosa ley de 1789, antes al contrario se registró, se puso con toda estension por ley fundamental la del Señor Don Felipe V de 1713.

SANCHO. ¿ Pues corria un run run hace pocos dias que S. M. estando enfermo se habia explicado contra el decreto de 1830?

VELARDE. ¿ Tambien esto ha llegado á tu noticia?

SANCHO. Doctor mio, sí, y dicen que es público ya, por toda España.

VELARDE. Pues concluyamos la conversacion con esto, y solo te añadiré que no la violencia, sino un principio de conciencia impelió al Rey á quitar del medio este obstáculo para que tambien por su parte subiera al trono conquistado por Felipe V uno que es llamado á él por la ley de este, que en todo sentido no es otra cosa que la ley fundamental. Dale las buenas noches, Sancho mio, al folletista de las *Reflexiones* y dile que aunque la de 1830 no sea ley, como realmente no lo es, empero S. M. estimulado de su conciencia aisi creyó que debia proceder, y con tanta solemnidad, porque en el tribunal de Dios no se usan las palabras de **rogacion**, **abrogacion**, ni otras de este calibre foral.

Se procedió en este acto con toda seguridad, y circunspeccion, y se comunicó tambien al cuerpo diplomático, y la Reina misma arrastrada del peso de los varones entró de lleno en la revocacion; en aquellos momentos hubo lances tiernos, y á la par de la conservacion de los derechos hubo generosidades que en el dia parece se han olvidado ya : yo no puedo revelarte mas y algun dia se descorrerá el velo, y se sabrán los pormenores. Si el verdadero sucesor en el trono de Felipe V prometiera tener máscaras en Madrid sin ir acompañadas de la sentasez y precauciones Barcelonesas, si las acciones que tienen los acreedores contra algunos grandes hubieran de seguir entorpecidos.... Si.... pero dejemos esto. Aquí solo se hace la guerra á la virtud, y hablando todos de órden, cierta clase de gente no quiere el verdadero.

Basta ; volvamos á la ciudad porque ya estarde.

Córdoba 20 de Noviembre de 1832.

FIN.

-  
o  
s  
s  
e  
e  
l  
.  
-  
s  
-  
s  
s  
o  
-

